

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 172-2016-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2016.

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Yadira Eulalia De la Cruz Sihuay, Fiscal Adjunta Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 030-2009-CNM de 27 de enero de 2009, se nombró a doña Yadira Eulalia De la Cruz Sihuay en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima, juramentando en dicho cargo el 13 de febrero de 2009. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 de 15 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 002–2016—CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Yadira Eulalia De la Cruz Sihuay en su condición de Fiscal Adjunta Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 13 de febrero de 2009 al 13 de diciembre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal de la evaluada, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154º de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los magistrados que ejercen funciones con base en las competencias emanadas de las disposiciones tanto de la Carta Magna, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

#### N° 172-2016-PCNM

Quinto: En este sentido, con relación al rubro conducta se

tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: En el periodo de evaluación, la magistrada evaluada no ha sido pasible de sanciones disciplinarias que revistan carácter firme, tampoco registra investigaciones en trámite o sanciones que hayan sido impugnadas, lo cual incide de modo positivo en su desempeño.

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su labor fiscal a través del mecanismo de participación ciudadana.

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho. No registra tardanzas durante el periodo sujeto a evaluación pero sí registra licencias, las mismas que han sido concedidas por capacitación y salud.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: no ha sido sometida a referéndum por los Colegios y/o Asociaciones de Abogados.

e) Antecedentes sobre su conducta: la magistrada evaluada registra un (01) reconocimiento de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, por haber integrado el equipo de trabajo encargado de recopilar, sumillar, concordar y comentar las sentencias emitidas por las Salas Supremas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, actividad que dio origen a la primera edición de la revista virtual "Estudios Jurisprudenciales".

No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: con relación al ámbito patrimonial, llamó la atención de este Pleno los doce (12) bienes inmuebles adquiridos y declarados por la magistrada evaluada, así como las relaciones de orden inmobiliario con la señora Nadia Regalado Tamayo. Sobre el particular, en el acto de entrevista personal, la magistrada De la Cruz Sihuay aclaró que de los doce (12) bienes inmuebles adquiridos y declarados, ocho (08) fueron heredados de su madre y los cuatro (04) restantes fueron adquiridos mediante copropiedad. De otro lado, acerca de las relaciones inmobiliarias con la señora Regalado Tamayo, aclaró que dicha persona es su cuñada y los vínculos inmobiliarios con la misma derivan de la adquisición los inmuebles ubicados en los distritos de Jesús María, San Bartolo y Punta Negra.

Asimismo, cabe referir que doña Yadira Eulalia De la Cruz Sihuay explicó que los inmuebles declarados fueron adquiridos mediante préstamos personales, un crédito hipotecario, ahorros personales, dinero heredado y venta de bienes heredados. En tal sentido, las absoluciones formuladas por la evaluada guardan un nivel de coherencia con la información obrante en su carpeta, lo cual nos permite concluir que no existe una variación injustificada de su patrimonio o alguna contravención a su deber de transparencia.

En síntesis, de la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta, puede concluirse que, en líneas generales, doña Yadira Eulalia De la Cruz



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 172-2016-PCNM

Sihuay ha observado una conducta adecuada en el cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los fiscales del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido un promedio de 26.57 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) Calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo: estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, en los que se advierte una calificación destacable, habiendo obtenido un promedio de 1.61 puntos por expediente evaluado y un promedio de 1.22 puntos por año respectivamente, calificaciones que inciden positivamente en el desempeño de la magistrada evaluada en el periodo bajo análisis.

c) Celeridad y rendimiento: no pudo determinarse una calificación toda vez que no quedaron claros los índices de carga procesal efectiva y carga estándar, por lo tanto, el puntaje en el rubro bajo análisis quedó a criterio del Pleno.

**d)** Publicaciones: la magistrada evaluada no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) Desarrollo profesional: se advierte que la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial así como del programa de Doctorado por la Universidad Nacional Federico Villarreal (estudios concluidos en los años 2000 y 2010 respectivamente). Asimismo, denota permanente actualización y capacitación, factores que inciden de modo positivo en su desempeño.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad, concluimos que doña Yadira Eulalia De la Cruz Sihuay, cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Yadira Eulalia De la Cruz Sihuay, es una fiscal que evidencia buena conducta, lo cual fue verificado tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Asimismo, ha demostrado reunir las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De igual manera, este Consejo también ha tenido presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

3

#### N° 172-2016-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 13 de diciembre de 2016;

### **RESUELVE:**

Artículo único.- Ratificar a doña Yadira Eulalia De la Cruz Sihuay en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

**GUIDO AGUILA GRADOS** 

 $\Lambda$ . A

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO